

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA**

"ZAMAVIS CIA. LTDA."

**CUANTIA:
USD 400.00**

**NF
DI⁴ ,**

***/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen el señor JULIO SEVERO ZAMORA FLORES, de estado civil casado; señor IVAN REMIGIO ZAMORA PEÑAFIEL, de estado civil casado, y, el señor FRANCISCO RAMIRO ZAMORA PEÑAFIEL, estado civil divorciado, por sus propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: JULIO SEVERO ZAMORA FLORES, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación jubilado; señor IVAN REMIGIO ZAMORA PEÑAFIEL, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Comercial y, el señor FRANCISCO RAMIRO ZAMORA PEÑAFIEL, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil divorciado, de ocupación Doctor en Química. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y tienen su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es:

ZAMAVIS CIA. LTDA. Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) Distribución, comercialización de gasolina y derivados del petróleo; b) Brindara servicios de inspección de carga dentro del área de los hidrocarburos como: certificar la calidad y cantidad en la entrega y recepción de hidrocarburos en los cambios de dominio o transferencia de custodia de aquellos, calibraciones de tanques y medidores, inspección técnica de equipos e instalaciones de transporte, almacenamiento y distribución de crudo y derivados; c) Brindara servicios de inspección, asesoría, análisis de laboratorio, y más actividades relacionadas con operaciones de transporte de carga y descarga de petróleo y sus derivados, productos químicos, así como también cargas secas, refrigeradas y líquidas en general; d) Importación, exportación, comercialización distribución y representación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros de todos los productos y materiales relacionados con la industria petrolera, de hidrocarburos, eléctrica, minera y más afines; Así como también se dedicara al mantenimiento, recuperación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos u suministros para la industria petrolera, eléctrica, hidrocarburos y minera; e) Realizara trabajos de inspección volumétrica en la carga,

descarga de buques; podrá importar, exportar, comercializar, arrendar e internar naves y aeronaves, sus partes, piezas, repuestos, accesorios especiales y toda clase de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto f) Prestara servicios asesoria y prestación de servicios en los campos de petróleos, minería, hidrocarburos y mas actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios varios, tanto en el país como en el extranjero; g) La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la industria petrolera, minera, comercio, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; h) Prestación de servicios de selección y contratación de personal temporal u ocasional o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general; i) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; j) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto. Artículo

cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital. Artículo quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el constara necesariamente su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le corresponde a cada socio. Las participaciones sociales son transferibles por causa de muerte y transferible entre vivos, pero en este caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o

por medio de un representante; en caso de enviar un representante, este deberá comparecer con una carta o poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. **Artículo octavo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho numero represente. **Artículo noveno.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo décimo primero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo décimo segundo.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma general o conjunta con el Gerente General. b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo décimo tercero.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a las reuniones de junta general. c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo décimo cuarto.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A intervenir a través de asambleas, en todas las

decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma en que se determine en el contrato. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; c) A suscribir los aumentos de capital que se acuerde en estricta proporción a sus participaciones sociales; d) A limitar la responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; e) A no devolver los importes que por concepto de ganancias, hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas por este concepto corresponden a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; f) A no ser obligados al aumento de su participación social; g) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; h) A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de Administradores o Gerente. Este derecho se ejercerá solamente cuando causas graves lo hagan indispensable, se consideran como tales: El faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no presentar el balance anual y la cuota de perdidas y ganancias, así como: propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico, no llevar debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, no hacer cumplir la Ley, el contrato social, las resoluciones de la Junta General, incapacidad de administrar en debida forma la compañía; i) A

que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; j) Los demás derechos que le confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto.- OBLIGACIONES: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la Compañía, y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad sobre la participación social.

Título V. EJERCICIO ECONOMICO. Artículo décimo quinto.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se entenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formara un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el

veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **Titulo VI. Disolución y liquidación. Artículo décimo sexto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la Compañía ZAMAVI CIA. LTDA., será pagado por los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento en numerario, depositado en la cuenta de integración de capital; y el cincuenta por ciento restante en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en le Registro Mercantil, y en cualesquiera de las formas establecidas en la Ley. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando estructurado el cuadro de aportaciones de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIAPCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR
IVAN.R.ZAMORA PEÑAFIEL	360	360	360	
JULIO S. ZAMORA FLORES	20	20	20	
FCO. R. ZAMORA PEÑAFIEL	20	20	20	
TOTAL	400	400	400	

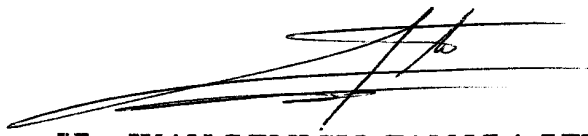
QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía ZAMAVIS CIA. LTDA. al señor Francisco Ramiro Zamora Peñafiel, y como gerente de la misma al señor Iván Remigio Zamora Peñafiel, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a los doctores Jairo Yépez Espinosa y Pablo Ulloa Vivanco, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **Hasta a q u í la minuta que se halla** firmada por el Abogado Pablo Ulloa Vivanco, Abogado con matrícula profesional número tres mil trescientos veinte y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. JULIO SEVERO ZAMORA FLORES

C.C.# 060012615-5



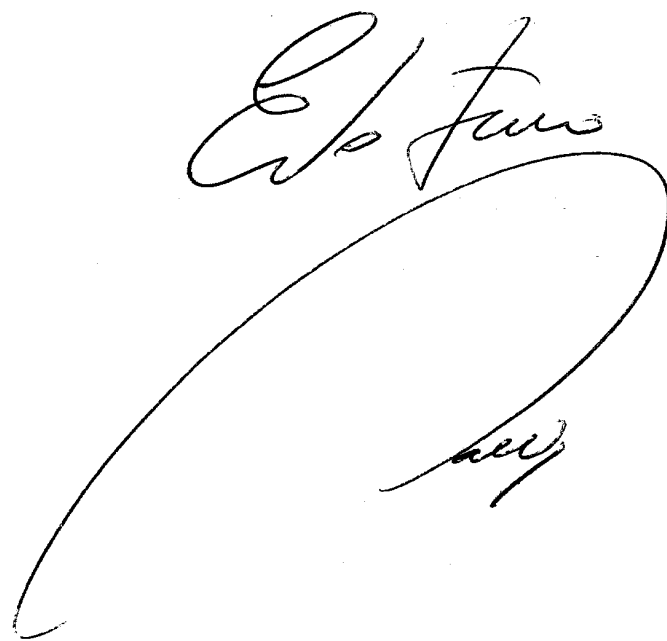
SR. IVAN REMIGIO ZAMORA PEÑAFIEL

C.C.# 060263247-4



SR. FRANCISCO RAMIRO ZAMORA PEÑAFIEL

C.C.# 060141215-8





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE JULIO 2005

Mediante comprobante No. **34000930**, el (la) Sr. **IVAN ZAMORA PEÑAFIEL** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **CUATROCIENTOS DOLARES** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **ZAMAVIS CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
IVAN REMIGIO ZAMORA PEÑAFIEL	US\$. 360.00
JULIO SEVERO ZAMORA FLORES	US\$. 20.00
FRANCISCO RAMIRO ZAMORA PEÑAFIEL	US\$. 20.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

RAZON: Certifico que la copia (copias) que se me ha presentado es (son) la(s) original(es) del documento que he tenido a mi vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo que voy a firmar.

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

12 JUL 2005

DOCTOR ROBERTO SALGADO VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7058132

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: YEPEZ ESPINOSA JAIRO GABRIEL

Fecha de Reservación: 08/07/2005 10:44:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ZAMAVIS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

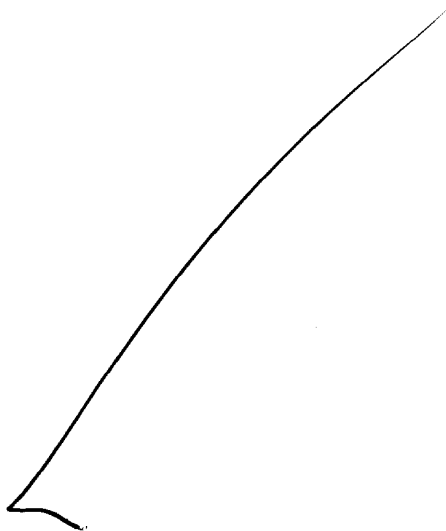
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPUBLICANA
CASADO LAURA BENAFEL
000008
FRANCISCO ZANCRA
ROSA FLORES
RIGOBANHA 18/05/2004
18/05/2013

REPUBLICANA
ZANCRA FLORES JULIO CAVARO
12 ENERO 1929
CANAR, CANAR
001- 0151 00501
CANAR 1929



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA

00163247-4

ZAMORA PENAFIEL IVAN RENEGIO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 07 SEPTIEMBRE 1966
 C.C.E-1-0390 0157
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU



EQUATORIANA*****

CASADO TANYA C. P. LARCON

SECUNDARIA EMPLEADO

15 DE ZAMORA

LARA PENAFIEL

RIOBAMBA 28/07/2004

02129/2004

FORMA REN 0107504
 Cdm



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/10/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

55-0068
 NUMERO

00163247
 CEDULA

ZAMORA PENAFIEL IVAN RENEGIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

RIOBAMBA
 CAMPO



0000010

ZON: Mediante Resolución No.05.Q.11 2882 dictada por la Superintendencia de Compañías el 20 de julio del año 2005, fue aprobada la constitución de la compañía **ZAMAVIS CIA.LTDA. otorgado en esta Notaria, el 12 de julio del 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 26 de julio del año 2005.-**

all 27
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



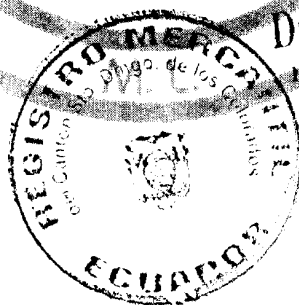


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 05. Q.IJ.2882 del Especialista Jurídico, Dr. Daniel Alvarez Celi, de fecha 20 de Julio del 2005, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA ZAMAVIS CIA. LTDA** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400.00)** dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 39, Inscripción No 80, Repertorio No. 780.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 28 de Julio del 2005.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO